



PROCESO : REGULACION DE VISITAS  
DEMANDANTE : DAVID JULIAN HERNANDEZ HENAO  
DEMANDADO : MARILIN GARCIA ROJAS  
RADICADO : 2021-00169

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de mayo de 2021. Al Despacho la presente demanda que correspondió al Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial presentó el señor DAVID JULIAN HERNANDEZ HENAO se advierte lo siguiente:

1. No se acreditó que haya agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, ya que las aportadas son conciliaciones en las que si se llegaron a acuerdos respecto de la custodia y visitas a favor de la niña J.H.G. y no el que en este momento se demanda como es una nueva regulación de visitas.

Por lo anterior, conforme lo establece la norma en mención en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

**Se le advierte a la parte actora que deberá proceder conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 con el escrito de subsanación.**

Se reconoce personería al abogado DAVID ENRIQUE BLANCO FLORIDO para que actúe como apoderado judicial del demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

